



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 069-2026-CU-UNAP
Iquitos, 9 de junio de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 8 de junio de 2026, que acordó conformar el Comité de Integridad Académica (CIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes";

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como ente autónomo. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica. La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; también es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades [...];

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas; a través de los siguientes años ha ido ampliando su oferta académica, registradas por la SUNEDU, para ofrecer el servicio educativo superior en la sede principal y filiales ubicados en la región de Loreto;

Que, entre las funciones que tiene la SUNEDU otorgadas por la Ley Universitaria en su artículo 15, señala el numeral 15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley, y el numeral 15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, en esa línea, la SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 24 de diciembre de 2015, aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, en cuyo literal c3) del artículo 12, establece que, para la inscripción de los grados y títulos en el referido registro, requiere que la universidad, de corresponder, señale el enlace URL de su repositorio académico digital, donde se encuentra alojada el trabajo de investigación o tesis mediante el cual se optó el grado o títulos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de fecha 6 de setiembre de 2016, la SUNEDU aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI, con el objeto de normar los procesos para la administración de este registro y fomentar que las universidades implementen sus repositorios institucionales;

Que, asimismo, SUNEDU mediante Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, de fecha 26 de diciembre de 2019, aprueba la modificación de la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar el Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI, así como toda mención a la misma, sustituyéndola por el de Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a





Resolución del Consejo Universitario N° 069-2026-CU-UNAP

Grados y Títulos – RENATI; asimismo, se modifica la denominación de los Capítulos III, IV, V, VII y VII, se incorporan y derogan diversos artículos y, se actualizan los anexos del referido Reglamento;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD, de fecha 16 de agosto de 2022, se modifican los artículos I y II del Título Preliminar, los artículos 1°, 2°, 6°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 19°, 20°, 21° y 22°; la Primera, Segunda y Décimo Quinta Disposición Complementaria Final; y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD;

Que, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, en el artículo 20, respecto a las observaciones a los trabajos conducentes a grados y títulos registrados, los numerales 20.1 señala: "En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre una presunta evidencia de falta a la integridad académica de un trabajo que permitió optar un grado o título, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes"; en ese sentido, recomienda conformar, en el marco de su autonomía, un comité de integridad académica para evaluar la investigación, con miembros internos con trayectoria investigativa en el área de conocimiento o disciplina, independientes en sus decisiones, pudiendo invitar a especialistas externos que contribuyan a una deliberación acertada sobre la presunta evidencia de falta a la integridad académica, en plazos y tiempos pertinentes; y 20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles, para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, Posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 02592-2026-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, la ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, requiere a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), información, como medida de supervisión de las condiciones básicas de calidad, relacionados con los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, ante una denuncia contra la UNAP, sobre un supuesto caso de plagio;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), como comunidad académica orientada a la investigación y a la docente, como responsable de administrar los trabajos de investigación conducentes a grados y títulos en el ámbito del repositorio institucional, debe implementar las acciones pertinentes con la finalidad de proteger los datos personales y la propiedad intelectual, de conformidad con el marco normativo vigente, disponiendo las medidas pertinentes para promover y garantizar un adecuado desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta las responsabilidades que acarrea su mal uso en materia administrativa, civil y penal;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; además el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en razón a lo señalado en los párrafos precedentes, el Consejo Universitario, como órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, en sesión extraordinaria realizada el 8 de junio de 2026, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 105 del Estatuto de la UNAP, y en cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), corresponde conformar el Comité de Integridad Académica (CIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrado por docentes que





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 069-2026-CU-UNAP

vienen demostrando trayectoria en investigación rigurosa, calificada y reconocidos por el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec);

De conformidad con el Reglamento Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de fecha 6 de setiembre de 2016; y sus modificatorias por Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, de fecha 26 de diciembre de 2019, y Resolución de Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD, de fecha 16 de agosto de 2022; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar a partir de la fecha, el **Comité de Integridad Académica (CIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, integrado por docentes que vienen demostrando trayectoria en investigación rigurosa, calificada y reconocidos por el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| • Gabriel Emilio Vargas Arana
Docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) | Presidente |
| • César Johnny Ramal Asayag
Docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH) | Miembro |
| • Frank Romel León Vargas
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, remitir la presente resolución, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional (OCII), la publicación del presente acto resolutivo, en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.:
R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DGI,OGP,OCRI,URRHh,OAJ,OCI,OCII,IIUNAP,UGT,Unid.Investg.Fac.(14),Sudunap,Leg.(3),Int.(3),SG,Arch.(2)
jevd.